



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD UTE Y EL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA

Comparecen a la celebración de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la **Universidad UTE**, debidamente representada por el Dr. Ricardo Hidalgo Ottolenghi, en su calidad de Rector, a quien y para efectos de este convenio se le denominará la “**UTE**”; y, por otra parte, el **Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana**, representado legalmente por el Dr. Esteban Alejandro Echeverría Carrera, en su calidad de Secretario Técnico, a quien en adelante y para efectos de este instrumento jurídico se denominará como el “**CONSEJO**”.

La “**UTE**” y el “**CONSEJO**”, en lo sucesivo denominadas conjuntamente las “**PARTES**”, acuerdan y se obligan a celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- La Universidad UTE, es una persona jurídica de derecho privado; con finalidad social y pública; autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley No.19, publicada en el Registro Oficial (RO) No. 377 del 18 de febrero de 1986, modificada el 02 de agosto de 2018, a través de la Disposición Reformatoria Séptima de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada a través del Registro Oficial No. 297, de fecha 02 de agosto de 2018. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador; las leyes y reglamentos nacionales pertinentes; su Ley de creación; el Estatuto de la Universidad UTE; y, los reglamentos aprobados por autoridades y organismos competentes de la Universidad, cuyo objeto principal es brindar una educación superior con altos estándares de calidad.
- El “**CONSEJO**” con Registro Único de Contribuyentes No. 1768186540001, conforme lo señalado en el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador es el órgano responsable de asegurar la plena vigencia y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Ejerce atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas relacionadas con la movilidad humana de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional, con la finalidad de establecer las acciones de coordinación y apoyo de actividades mutuas relacionadas con los ámbitos de la investigación, capacitación, transferencia de tecnología, transferencia de metodología; desarrollando actividades académicas, incluyendo prácticas preprofesionales, pasantías, formación, investigación, publicaciones,

proyectos de vinculación y eventos académicos, en materias de interés común para estas instituciones, a fin de mejorar capacidades y habilidades, según su competencia, que potencialicen el impacto en el desarrollo del país.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES:

Ambas partes, en coordinación, colaboración y consenso, se comprometen a:

- a) Definir un Plan de Trabajo integral entre la “UTE” y el “CONSEJO”, necesario para el desarrollo de las actividades propuestas.
- b) Desarrollar cursos, seminarios, ferias y foros en forma conjunta, de manera que se generen impactos tecnológicos y políticas públicas que fomenten el desarrollo del país, siempre y cuando exista disponibilidad de docentes y estudiantes; cumpliendo la normativa y parámetros de la Universidad.
- c) Realizar procesos de investigación conjuntos, en donde se optimice la utilización de las instalaciones y el involucramiento del talento humano que las dos instituciones poseen.
- d) Potencializar los procesos de transferencia de tecnología previo autorización de las “PARTES” en las diferentes zonas de actividad, mediante la ejecución de actividades de vinculación.
- e) Otras formas de colaboración que deben expresarse en el presente Convenio Marco y que sean acordadas por las “PARTES” en Convenios Específicos.

OBLIGACIONES DEL CONSEJO:

- a) Aplicar los proyectos de vinculación, prácticas preprofesionales, pasantías, convalidación de conocimientos y otros de interés común que facilite la “UTE”, cumpliendo la normativa y parámetros de la Universidad.
- b) Solicitar apoyo y participación de la “UTE” en estos proyectos, de acuerdo con la disponibilidad de docentes y estudiantes cumpliendo la normativa y parámetros de la Universidad.
- c) Facilitar la realización de pasantías o prácticas preprofesionales a estudiantes de la “UTE” conforme a normativa vigente.
- d) Entregar certificados de realización de proyectos y horas de pasantías o prácticas preprofesionales ejecutadas de conformidad con los convenios específicos que se firmen para el efecto.
- e) Otorgar certificados de culminación a los estudiantes de prácticas o proyectos de vinculación.

OBLIGACIONES DE LA UTE:

- a) Poner a disposición del “CONSEJO” (previo análisis y aprobación), el capital humano, tecnológico y organizacional con miras a facilitar la ejecución de las acciones conjuntas.
- b) Promover una participación activa y responsable de la comunidad universitaria “UTE” en el desarrollo de proyectos de vinculación, prácticas preprofesionales y otros de interés común.
- c) Participar con su personal en la ejecución de estos proyectos y programas de conformidad con su disposición académica.
- d) Otorgar certificados de participación a las personas intervengan en los proyectos.

CLÁUSULA CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional constituirá la base referencial de cualquier convenio para la implementación de iniciativas en futuros convenios específicos que convengan en firmar las “PARTES”.

En tal sentido, de ser necesario y pertinente para las “PARTES”, para el desarrollo de los programas y/o proyectos concretos, a fin de alcanzar el objeto de este instrumento, se suscribirán convenios específicos y/o ampliatorios en los que podrán participar otras entidades, públicas o privadas, nacionales e internacionales, que puedan aportar técnica o económicamente con los fines y objetivos de los mismos de manera inmediata y conjunta para el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos, programas y planes que se tengan definidos dentro de sus presupuestos.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:

El presente convenio tendrá un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción y luego de ser evaluado de manera conjunta por las “PARTES”, podrá ser renovado mediante la suscripción de un nuevo convenio.

Para la suscripción del nuevo convenio una de las “PARTES” comunicará a la otra con 30 días de anticipación; caso contrario; si ninguna de las “PARTES” expresa su interés de suscribir un nuevo convenio, se emitirá la respectiva acta de terminación del presente convenio, a cuya finalización deberán las “PARTES” suscribir el acta de finiquito en la que conste la evaluación de resultados.

CLÁUSULA SEXTA. – MODIFICACIONES:

Este convenio podrá ser modificado mediante aceptación de las “PARTES” y toda solicitud de modificación será remitida mediante comunicación por escrito a la otra parte y ésta aceptarla, mediante la suscripción de un nuevo convenio o a través de una adenda.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – SUSPENSIÓN:

Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por mutuo acuerdo entre las “PARTES”, en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la cual se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por terminado por las causas siguientes:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por incumplimiento o inobservancia del convenio;
3. Por mutuo acuerdo entre las “PARTES”; o,
4. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio de manera anticipada a su vencimiento, de manera unilateral, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, terminación que se hará efectiva luego de los 30 días término siguientes de haber recibido la comunicación de terminación.

CLÁUSULA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

El presente convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual las controversias que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo entre las “PARTES” de manera directa.

De no llegar a un acuerdo, las “PARTES” las someterán a un proceso de mediación, llevada a cabo de manera legal en un Centro de Mediación debidamente registrado en el Consejo de la Judicatura.

La parte que solicite la mediación elegirá el más conveniente a sus intereses.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DIVULGACIÓN DE RESULTADOS:

Las dos instituciones cooperantes, con respecto a los resultados científicos y técnicos obtenidos en la ejecución de acciones conjuntas, podrán llegar a acuerdos con respecto a su difusión, divulgación y uso. Estos acuerdos deberán ser suscritos por ambas “PARTES”, respetando el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, así como la Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento General.

Cada una de las “PARTES” es responsable de la legalidad de la información que le pertenece y que se va a intercambiar, en razón del cumplimiento de este convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

Toda la información verbal o escrita, que sea conocida por las “PARTES” durante la vigencia de este convenio, sin importar su naturaleza y sea que haya sido entregada, comunicada o divulgada por una de las PARTES, conocida como consecuencia de la ejecución de las obligaciones contempladas bajo este convenio (la “Información Confidencial”), es de carácter confidencial y estará sujeta al deber de reserva por las “PARTES”.

Se considerará Información Confidencial de manera ejemplificativa pero no limitativa toda la información de propiedad de una de las “PARTES” a que la Parte Receptora tenga acceso en virtud de la relación que mantendrán o que mantienen, ya sea que se revele de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible y en general cualquier información reservada de una de las “PARTES” que llegue a conocer la otra Parte.

Por ende, la Parte Receptora se obliga a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo que ello sea estrictamente necesario para la ejecución del presente convenio. No se sujetará a las disposiciones de la presente cláusula cualquier parte de la información que:

1. Sea de conocimiento público, siempre que la contraparte no la haya hecho pública en violación a este convenio;
2. Fuere legalmente recibida por la Parte Receptora, proveniente de terceros, sin que al ser suministrada dichos terceros actuasen de mala fe o se encontraren incumpliendo obligaciones de confidencialidad;
3. Su revelación fuere requerida por cualquier orden de autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las dos instituciones se acogerán a lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador, con respecto al reconocimiento de la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señala el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, vigente a la fecha; así como, a las prohibiciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

El Tratamiento de Datos Personales de las partes, se limitará a los fines del presente convenio.

Las Partes reconocen los derechos y obligaciones previstos en la vigente Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

El uso de Datos Personales, sin las debidas autorizaciones son de exclusiva responsabilidad de la parte que los utilizó.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RECURSOS FINANCIEROS:

Este convenio es una declaración de intenciones y no implica en sí obligaciones financieras por parte de las instituciones firmantes; sin embargo, en caso de requerir recursos económicos, las “PARTES” de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar a la financiación, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Las “PARTES” intervinientes en este convenio dejan establecido que el presente instrumento legal no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza y, por lo tanto, ninguna de las “PARTES” tiene relación laboral ni de dependencia, directa o indirectamente con la institución, con los participantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se adjunta como documentos habilitantes:

- El nombramiento del Dr. Esteban Alejandro Echeverría Carrera, en su calidad de Secretario Técnico del “CONSEJO”; y,
- El nombramiento del Dr. Ricardo Hidalgo Ottolenghi, en su calidad de Rector de la Universidad “UTE”.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

La coordinación y administración del presente convenio estará a cargo, por parte de la “UTE”, Por el , Director del Laboratorio de Estudios Sociales Multidisciplinarios; por el “CONSEJO” el Mgs. Joffre Fabián Flores Flores, Analista Administrativo y de Talento Humano, quienes velarán por el cabal cumplimiento de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las “PARTES” señalan como direcciones, las siguientes:



POR LA UTE:	POR EL CONSEJO:
Dirección: Rumipamba s/n entre Bourgeois y Atahualpa	Dirección: Avenida Amazonas, entre M. Ayora y Alfonso Pereira. Plataforma Gubernamental - Norte, Bloque Verde, Piso7
Ciudad: Quito-Ecuador	Ciudad: Quito-Ecuador
Teléfono: 593(02) 2990-800	Teléfono: s/n
Contacto: Director del Laboratorio de Estudios Sociales Multidisciplinarios	Contacto: Mgs. Joffre Fabián Flores Flores
E-mail: Fernando.bustamante@ute.edu.ec	E-mail: j.flores@derechosmovilidadhumana.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las “PARTES” aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente convenio, sin reserva de ninguna clase, por contener condiciones de mutuo beneficio, convenientes a sus intereses.

Para constancia, conformidad y ratificación de lo acordado, las “PARTES” suscriben el presente instrumento a través de firma electrónica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, cuya fecha es la que consta en la firma electrónica del representante legal de la Universidad UTE.

Dr. Ricardo Hidalgo Ottolenghi
RECTOR
UNIVERSIDAD UTE

Dr. Esteban Alejandro Echeverría Carrera
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO NACIONAL PARA A
IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA